

A C U E R D O  
QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA  
VISITADURIA GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE SONORA\*

MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA, Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 Fracciones II, IV, X, 97 y 105-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2o., 8o., 19, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, 2o., 3o., 4o., 5o., 6o. Fracciones VI, XI, XXVI, XXVIII, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución. y.

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 establece como imperativo social combatir las conductas ilegales de los servidores públicos y el Gobierno asume plenamente este compromiso, por ello se impone la modernización y actualización permanente del marco jurídico, para que responda al acelerado cambio de nuestra realidad y entorno socio-económico, de tal manera que esté acorde a los signos de su tiempo, por lo que éste debe determinar el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, así como los órganos de control para medir y evaluar el desempeño de las instituciones y de los propios servidores públicos.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, atendiendo la directriz del referido Plan Estatal de Desarrollo, consistente en establecer una cultura de la seguridad, para que los cuerpos policiales actúen contra la delincuencia de manera contundente y enérgica, apegada siempre a la legalidad y al respeto irrestricto a los derechos y garantías fundamentales del ser humano. Para ello todos los inte-

grantes de los cuerpos de seguridad pública deben distinguirse por su actuación honesta y eficiente, por una ejemplar atención a la ciudadanía, basada en la ética y espíritu de servicio.

Para que el Estado de Derecho se fortalezca se requiere del establecimiento de los mecanismos idóneos para prevenir y erradicar los actos de corrupción y abatir la impunidad al interior de la Institución; así como de la aplicación de sanciones a los servidores públicos que incurran en infracciones administrativas o de hechos delictivos, independientemente de su cargo o nivel jerárquico. Con esta normatividad se establecen bases sólidas para emprender un frontal combate a la corrupción e impunidad en todos sus ámbitos, ya que éstas dañan, indignan y lesionan no sólo a la sociedad, sino también al servidor público que se dedica con ética a servir a la población y a convertir su trabajo en el medio honesto de allegar a su familia los satisfactores necesarios para vivir con dignidad.

En la VIII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se concluyó que "el órgano interno de Control, se puede definir como la instancia encargada de promover la administración honesta y eficiente de los recursos públicos, a través de vigilar, corregir y constatar que los servidores públicos de las instituciones cumplan con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de las funciones que tienen encomendadas".

"De la misma manera se puede definir al órgano interno de control, ya que la diferencia

esencial consiste en que el órgano interno de control depende de una Contraloría del Gobierno del Estado y el órgano de control interno depende directamente de la Procuraduría del Estado, pero su función y objetivo es el mismo".

De igual forma, la Contraloría Interna es un órgano de promoción de la modernización y del desarrollo de la Institución, actuando con independencia y autonomía; sujeción a la Ley; oportunidad en su función fiscalizadora e imparcialidad, capacidad técnica y estricto código de comportamiento ético de su personal".

Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado establece la Comisión Permanente de Visitaduría General, la cual ejerce sus funciones a través de un Visitador General y por los Agentes del Ministerio Público Especiales que el Procurador General de Justicia del Estado determine, con facultades para realizar las visitas de control y evaluación técnico-jurídica, de supervisión e inspección, además de investigaciones a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de comprobar que su actuación esté ajustada a derecho.

Que la Visitaduría General está facultada para comprobar que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en ejercicio de sus funciones, observe las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y ejerza sus atribuciones o funciones específicas con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración de justicia; para verificar que los lineamientos de mando, jerarquías y relaciones de subordinación y coordinación en la Policía Judicial, sean las adecuadas para el ejercicio de sus atribuciones en materia de investigación de los hechos delictivos, así como para el cumplimiento de las órdenes de presentación comparecencia, aprehensión y cateos; y para comprobar, con un enfoque técnico-jurídico, el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de las distintas unidades administrativas de la Procuraduría y proponer las medidas que tiendan a eficientar las operaciones de las mismas.

Que ante la importancia que implica la fun-

ción de control interno, la Visitaduría General requiere de servidores públicos con alta calidad ética y profesional, comprometidos con los principios y la normatividad que rige su actuación dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Que para el mejor desempeño de las actividades encomendadas a la Visitaduría General como órgano de control interno, se requiere contar con lineamientos claros y procedimientos específicos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

## A C U E R D O

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer la estructura y bases de organización de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO: Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I.- Ley Orgánica, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

II.- Reglamento de la Ley, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

III.- Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

IV.- Procurador General, el Procurador General de Justicia del Estado de Sonora.

V.- Unidades Centrales de la Procuraduría, las unidades administrativas señaladas en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley con asiento en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

VI.- Delegaciones Regionales, las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

VII.- Policía Judicial, la Policía Judicial del Estado de Sonora.

VIII.- Visitaduría General, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

TERCERO: La Visitaduría General es el órgano de control interno de la Procuraduría, y al frente de ésta estará un Visitador General que dependerá directamente del Procurador General.

CUARTO: El Visitador General será nombrado y removido libremente por el Procurador General.

Para ser Visitador General se deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Procurador General de Justicia del Estado.

QUINTO: El Visitador General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público con las facultades de los artículos 2o., 3o., 4o., 6o. y 7o. de la Ley Orgánica.

II.- Ejercer e instrumentar las normas que fije el Procurador General en materia de evaluación técnico-jurídica de la actuación del Ministerio Público del Fuero Común, de la Policía Judicial, de las Unidades Administrativas Centrales y de las Delegaciones Regionales, así como practicar las visitas de control, inspección y evaluación de esta materia para comprobar que su actuación se circunscribe en el marco jurídico sustantivo, adjetivo, orgánico y reglamentario que rige a la Procuraduría y proponer al Procurador General las medidas preventivas o correctivas necesarias.

III.- Constatar que el personal de la Procuraduría, en ejercicio de sus funciones observe las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y ejerza sus atribuciones o funciones específicas con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración de justicia.

IV.- Comprobar que los lineamientos de mando, jerarquías y relaciones de subordinación y coordinación en la Policía Judicial, sean las adecuadas para el ejercicio de sus atribuciones en materia de investigación de los hechos delictivos, así como para el cumplimiento

de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, cateos y las demás que gire el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.

V.- Verificar, con un enfoque técnico-jurídico, el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de las distintas unidades administrativas de la Procuraduría y proponer las medidas que tiendan a efficientar las operaciones de las mismas.

VI.- Formular, con base en los resultados de las inspecciones, visitas de control y evaluación que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en las operaciones de las Agencias del Ministerio Público, Policía Judicial, Delegaciones Regionales, Unidades Administrativas Centrales de la Procuraduría y establecer un seguimiento de la aplicación de tales recomendaciones.

VII.- Recibir quejas y denuncias contra Servidores Públicos de la Procuraduría, informando al Procurador General de las que se presenten.

VIII.- Elaborar su Programa Anual de Trabajo y los programas específicos que se deriven del mismo para el desarrollo de visitas de control inspecciones y evaluación de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables y someterlos a la aprobación del Procurador General.

IX.- Informar al Procurador General sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las unidades administrativas de la Dependencia que hayan sido objeto de fiscalización.

X.- Atender y resolver en su caso, de conformidad con las normas aplicables las denuncias de cualquier interesado o de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, respecto de la actuación de los servidores públicos de la misma.

XI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o le confiera el Procurador General.

SEXTO: Los Agentes del Ministerio Público

Especiales adscritos a la Visitaduría General, tendrán el carácter de Visitadores y deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 13 de la Ley Orgánica, con las facultades que establecen los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. de la Ley Orgánica y las que le confiera este Acuerdo; y serán asignados por el Procurador General.

## CAPITULO II LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA VISITADURIA GENERAL

SEPTIMO: Para los efectos de los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos adscritos a la Visitaduría General, se entenderá por:

I.- **Deficiencia.** La acción u omisión que provoca menoscabo en el desarrollo de la función establecida en la Ley, que puede subsanarse o corregirse mediante una instrucción.

II.- **Instrucción.** Mandato debidamente fundado y motivado en la normatividad procesal o institución aplicable, dirigido al servidor público visitado, para subsanar la deficiencia detectada durante la visita.

III.- **Irregularidad.** La acción u omisión que contraviene las disposiciones legales o normativas que puede generar una responsabilidad de carácter administrativa o penal.

IV.- **Recomendación General.** La instrucción emitida al final de la evaluación a una unidad administrativa con motivo de haberse observado durante el desarrollo de la visita, reiteración de deficiencias técnico-jurídicas, en los expedientes, pedimentos formulados, en los libros de registro y control, así como en el cumplimiento y seguimiento al contenido de las actas de visita.

V.- **Recomendación Legal o Vista.** Documento por el que se hace del conocimiento del Superior Jerárquico, responsable de la unidad administrativa, o de la autoridad competente, alguna irregularidad detectada que requiere ser investigada para deslindar la responsabilidad correspondiente.

VI.- **Visita de control y evaluación técnico-jurídica.** La revisión a cargo de la Visitaduría General, con el objeto de observar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y normativas en las actividades que realiza el personal ministerial, policial y pericial en las áreas de su adscripción y, en caso excepcional, en otras áreas de la institución, así como revisar los libros de registro y control, mecanismos programáticos y estadísticas en los que se planean y registran las actividades de las unidades administrativas.

VII.- **Visita de inspección.** La revisión específica a cargo de la Visitaduría General a una Delegación Regional, Agencia del Ministerio Público, Policía Judicial o Unidad Central de la Procuraduría, con el objeto específico de verificar y determinar, en casos concretos, el debido cumplimiento de la normatividad aplicable.

VIII.- **Visita de supervisión.** La revisión genérica a cargo de la Visitaduría General a una o más unidades de una Delegación Regional, de la Policía Judicial, o de Unidades Centrales de la Procuraduría para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales o legales y la normatividad institucional, en el desempeño de las actividades administrativas encomendadas.

En particular, este tipo de visitas tiene por objeto revisar lo relativo a manejo de los bienes asegurados y de aquellos que estén bajo su resguardo o custodia, así como la observancia de la normatividad ética y disciplinaria por parte del personal visitado, tanto en su relación con los demás servidores públicos, como con los particulares.

IX.- **Visita de verificación de aplicación de la Ley.** La revisión a cargo de la Visitaduría General en los centro de retención, prisión preventiva o reclusión, de conformidad con el artículo 6o. de la Ley Orgánica, y

X.- **Visitadores.** Los Agentes del Ministerio Público Especiales adscritos a la Visitaduría General.

OCTAVO: Durante las visitas, los titulares de las unidades administrativas visitadas, así como los servidores públicos de las mismas,

proporcionarán a los visitadores el apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones y les brindarán un trato respetuoso.

El apoyo se brindará aún en días y horas inhábiles, siempre que estén comprendidas en el oficio de comisión.

NOVENO: Al servidor público que incumpla lo dispuesto en este acuerdo se le sancionará de conformidad con la normatividad aplicable.

### CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LA VISITADURÍA GENERAL.

DECIMO: El titular de la Visitaduría General tendrá además de las establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento las siguientes obligaciones:

I.- Hacer del conocimiento del Procurador General los asuntos relevantes que sean detectados en las visitas a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo Séptimo, así como en la tramitación de expedientes de investigación a cargo de los visitadores.

II.- Supervisar, por si o por conducto del personal que designe las actividades de los visitadores adscritos a la Dependencia, durante el desarrollo de una visita.

III.- Ordenar al visitador que corresponda la iniciación del expediente de investigación cuando se adviertan conductas atribuidas a servidores públicos de la Procuraduría que sean probablemente constitutivas de infracciones administrativas o delitos y en este último caso denunciar ante el Ministerio Público, o autoridad competente la probable comisión de algún ilícito penal.

IV.- Propiciar y fortalecer los canales de comunicación, con los titulares de las Delegaciones Regionales o unidades administrativas visitadas durante el desarrollo de las visitas, así como en el seguimiento al cumplimiento de las instrucciones, recomendaciones legales o visitas y recomendaciones generales.

V.- Programar las visitas a las Delegacio-

nes Regionales y a las unidades administrativas que corresponda, de tal manera que por lo menos se realice una visita anual en cada área.

VI.- Instrumentar los mecanismos de control necesarios para contar con un registro confiable y actualizado de los resultados de las visitas, tanto de las instrucciones giradas, como de los servidores públicos involucrados en las visitas o recomendaciones correspondientes. y

VII.- Las demás disposiciones que el Procurador General determine.

DECIMO PRIMERO: Los visitadores tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Observar las normas y procedimientos de este Acuerdo, y cumplir las obligaciones que las leyes y demás normas aplicables imponen a los Agentes del Ministerio Público.

II.- Verificar la exacta aplicación de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones.

III.- Velar por el respeto a los derechos humanos.

IV.- Combatir la corrupción y abatir la impunidad.

V.- Solicitar y en su caso, sostener entrevistas con los funcionarios de los juzgados y tribunales con residencia en la localidad visitada, con el objeto de recabar su opinión respecto al desempeño de las funciones y el trato interpersonal de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su jurisdicción.

VI.- Realizar las visitas de control y evaluación técnico-jurídicas y de verificación de aplicación de la Ley y emitir las opiniones técnico-jurídicas que les encomiende su superior jerárquico.

VII.- Solicitar al titular de la unidad administrativa visitada, proporcione los expedientes, libros de registro y control, así como la demás documentación relacionada con sus funciones, con la finalidad de proceder a su revisión y, en su caso, emitir las instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento del área visitada.

VIII.- Entrevistar a los internos, procesados o sentenciados del fuero común en los centros de reclusión que se visiten para verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen esa materia.

IX.- Detectar las probables irregularidades administrativas o ilícitos penales, en cuyo caso dejarán constancia en el acta de visita y solicitarán copia certificada del expediente y/o de la documentación respectiva, que entregarán a su superior jerárquico.

X.- Asentar en las actas de visita el resultado de su evaluación, supervisión, inspección o de aplicación de la Ley, así como las instrucciones y recomendaciones generales que deberán observar los servidores públicos visitados.

XI.- Fijar al inicio de la visita, el aviso de realización de la misma y el período que comprenda, en lugar visible de la unidad administrativa visitada.

XII.- Recibir en audiencia al público, con el objeto de conocer las quejas que hubiera contra los servidores públicos visitados.

XIII.- Abstenerse de intervenir en las funciones propias de la unidad administrativa visitada.

XIV.- Elaborar las recomendaciones legales o vistas conducentes y rendir a la brevedad los informes derivados de las actividades desarrolladas durante la visita o la comisión respectiva.

XV.- Practicar las diligencias necesarias para determinar la procedencia de las quejas y denuncias sobre probables conductas indebidas atribuidas a servidores públicos de la Institución.

XVI.- Someter a consideración de su superior jerárquico los acuerdos de conclusión de los expedientes de investigación.

XVII.- Hacer del conocimiento del Visitador General en forma inmediata las conductas irregulares que se detecten durante la visita de supervisión o de inspección.

XVIII.- Rendir un informe individual por cada unidad administrativa que visiten el cual se entregará junto con las actas de visita a su superior jerárquico.

XIX.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o instruya el Procurador General o el Visitador General.

#### CAPITULO IV VISITAS DE CONTROL Y EVALUACION TECNICO-JURIDICA Y DE VERIFICACION.

DECIMO SEGUNDO: Las visitas que realiza la Visitaduría General pueden ser de tres tipos:

**a) Ordinarias.-** Programadas anualmente para la evaluación técnico-jurídica de las unidades sustantivas u operativas de alguna Delegación Regional o unidad administrativa de la Institución.

**b) Especiales.-** Programadas por instrucciones superiores, para la evaluación técnico-jurídica de algún caso concreto o de alguna área de una Delegación Regional o unidad administrativa central, y

**c) De seguimiento.-** Programadas para verificar el cumplimiento de las instrucciones y recomendaciones generales, dejadas en una visita ordinaria o especial efectuada con fecha anterior.

DECIMO TERCERO: En la visita de control y evaluación técnico-jurídica, los Visitadores deberán seguir los siguientes lineamientos:

I.- Iniciarán la revisión a partir del expediente más antiguo existente en las Agencia del Ministerio Público Investigadoras o Unidades Administrativas visitadas;

II.- Evaluarán las actividades realizadas en el año anterior a la fecha de la visita. El Visitador General podrá autorizar la evaluación de un porcentaje de expedientes tramitados durante el período;

III.- Constarán la existencia y el adecuado manejo de los libros de control que cada unidad administrativa debe llevar, así como su registro, conforme a la normatividad en la materia.

IV.- Verificarán el cumplimiento de las instrucciones derivadas de visitas anteriores;

V.- Mostrarán mediante un cuadro estadístico, el desempeño del titular visitado durante el período que se evalúa;

VI.- Realizarán una visita de cortesía al Juez de Primera Instancia de la adscripción del área visitada, para recabar su opinión respecto del desempeño profesional del Agente del Ministerio Público adscrito a ese Tribunal;

VII.- Asentarán las manifestaciones del titular de la unidad administrativa visitada, antes del cierre del acta de visita; y

VIII.- Expedirán la documentación relativa a la visita, en original y cuantas copias sean necesarias.

DECIMO CUARTO.- En la revisión de los expedientes de averiguaciones previas, los Visitadores observarán lo siguiente:

I.- Agruparán los asuntos para su revisión en los apartados siguientes:

A) Expedientes en la Agencia del Ministerio Público Investigadora.

- 1.- En trámite.
- 2.- Reingresos por negativas de ordenes de aprehensión.
- 3.- Exhortos recibidos y enviados.
- 4.- Requisitorias.

B) Concluidos por:

- 1.- No ejercicio de la acción penal
- 2.- Reserva.
- 3.- Incompetencia.

4.- Consignados.

C) Mandamientos Ministeriales Pendientes de Ejecutarse

- 1.- Ordenes de Investigación pendientes en Policía Judicial.
- 2.- Ordenes de Comparecencia o presentación pendientes de ejecutar por Policía Judicial.

D) Actas circunstanciadas o constancias de hechos, o asuntos de control interno.

- 1.- En trámite en la Agencia.
- 2.- Concluidas.

II.- Levantarán una relación y verificarán la existencia material de los valores, fianzas, vehículos, armas, objetos y en general bienes muebles e inmuebles que estén a disposición del Agente del Ministerio Público, y que se relacionen con las averiguaciones previas o actas circunstanciadas que se encuentran en trámite, y

III.- Verificarán la constitucionalidad y legalidad en los separos instalados en la Agencia del Ministerio Público y, respecto a esto, realizarán entrevistas a las personas que se encuentren en dicho lugar.

DECIMO QUINTO: Al constituirse en una Agencia del Ministerio Público Adscrita a un Juzgado Penal o Mixto, en la revisión de los expedientes de procesos penales en primera instancia, los Visitadores observarán lo siguiente:

1.- Agruparán los asuntos para su revisión en los apartados siguientes:

- A) En trámite.
- B) Suspensos.
- C) Ejecutoriados.
- D) Expedientes con orden de cateo obsequiada o denegada.

II.- Integrarán un listado de mandamientos judiciales pendientes de cumplimiento en

los grupos siguientes:

- A) Ordenes de aprehensión
- B) Ordenes de Reaprehensión.
- C) Ordenes de comparecencia.

III.- Evaluarán la intervención del agente del Ministerio Público adscrito, en los expedientes del Juzgado; comprobando la integración de los expedientillos de los procesos penales en la unidad visitada, conforme lo dispone el artículo 22 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, ofrecimientos de pruebas, obtención y exhibición de antecedentes penales, atención a los ofendidos en aportación de pruebas para la obtención de la reparación del daño.

DECIMO SEXTO: En la revisión de los expedientes de procesos en Segunda Instancia, los Visitadores observarán lo siguiente:

I.- Agruparán los tocas penales en los siguientes apartados:

- A) Apelación contra negativas de orden de aprehensión.
- B) Apelación contra autos de término.
- C) Apelación contra sentencias.
- D) Apelación contra autos y otras resoluciones.

II.- Evaluarán preferentemente la intervención de los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Delegaciones Regionales y en Unidades Administrativas Centrales, en los expedientes del Tribunal.

DECIMO SEPTIMO: En la visita a oficinas de la Policía Judicial los Visitadores observarán lo siguiente:

I.- Integrarán los expedientillos de mandamientos judiciales y ministeriales en los siguientes apartados:

- A) Ordenes de Aprehensión.
- B) Ordenes de comparecencia.

C) Ordenes de reaprehensión.

D) Ordenes de investigación.

Verificando la situación que guardan tales mandamientos.

II.- Levantarán una relación y verificarán la existencia material de los valores, vehículos, armas, objetos y en general bienes muebles e inmuebles que estén bajo guarda y custodia de la Policía Judicial.

III.- Verificarán la constitucionalidad y legalidad, mediante la comprobación del respeto, por parte de los servidores públicos, a las garantías individuales y derechos humanos, revisando lo siguiente:

- a) La fecha y hora del ingreso de los detenidos en el libro de detenidos, cruzando la información con la existente en las unidades investigadoras.
- b) Las condiciones de seguridad e higiene del lugar, y
- c) Mediante una entrevista al detenido:
  - Si se le ha informado de los motivos de su detención;
  - El tiempo de su estancia, en este lugar;
  - Si le han permitido comunicarse por vía telefónica con sus familiares, defensor o persona de su confianza, y
  - Si el trato recibido ha sido cortés, digno y en general si le han respetado sus derechos humanos.

IV.- Verificarán la existencia de copias certificadas y oficios que contengan la transcripción de los mandamientos judiciales respectivos, y procederán a relacionar los mandamientos recibidos durante el período comprendido entre la fecha de la visita ordinaria de control y evaluación técnico-jurídica anterior y la del día de la visita, siguiendo el orden establecido en el apartado relativo a procesos penales;

V.- Confrontarán la relación de mandamientos judiciales con el listado que obra en poder de los Agentes del Ministerio Público adscritos

a los Juzgados. y

VI.- Revisarán el equipo de radiotransmisión y telecomunicación con que cuenten, el armamento y el parque vehicular, haciendo referencia a los datos de identificación de los mismos y el resguardo correspondiente.

DECIMO OCTAVO: En la revisión de Delegaciones Regionales y otras unidades administrativas de la Institución, los Visitadores observarán lo siguiente:

I.- Revisarán los instrumentos de control, relativos a las resoluciones de no ejercicio de la acción penal.

II.- Comprobarán la existencia y el avance de los programas anuales de labores;

III.- Revisarán los mecanismos de control que se hayan instaurado para determinar la eficiencia del personal adscrito, el manejo de los recursos materiales y del equipo bajo el resguardo de la unidad administrativa.

IV.- Revisarán la labor de supervisión que la normatividad atribuye al visitado;

V.- Revisarán el control estadístico del área, y

VI.- Darán seguimiento al trámite de los procedimientos administrativos derivados de las vistas o recomendaciones legales enviadas por la Visitaduría General.

DECIMO NOVENO: En la revisión de los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, los Visitadores observarán lo siguiente:

I.- Revisarán en la unidad central de la Procuraduría y en las Delegaciones Regionales lo siguiente:

- A) En revisión de no ejercicio de la acción penal.
- B) Resoluciones de no ejercicio de la acción penal.
- C) Agravios expresados en Segunda Instancia.

D) Desistimientos formulados en expedientes en Segunda Instancia.

II.- Verificarán el sistema de control instituido, respecto de los expedientes analizados en la unidad visitada.

VIGESIMO: La Visitaduría General podrá realizar visitas de evaluación técnico-jurídica a otras áreas de la Procuraduría en cumplimiento de instrucciones giradas por el Titular de la Institución. La revisión se referirá a aspectos específicos.

Para la visita se observarán los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo:

VIGESIMO PRIMERO: En las visitas de verificación de la aplicación de la ley en centros de reclusión, los Visitadores observarán lo siguiente:

I.- Establecerán la comunicación necesaria con las autoridades competentes para obtener el apoyo requerido en la realización de las visitas, y

II.- Verificarán la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley, en los lugares de detención, prisión o reclusión de reos por delitos del fuero común, entrevistarán a un número mínimo de internos, a las autoridades carcelarias y, de ser posible, a los familiares de los internos.

VIGESIMO SEGUNDO: Los Visitadores podrán hacerse acompañar en las visitas por personal administrativo, en función de la disponibilidad presupuestal.

## CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION

VIGESIMO TERCERO: Corresponde a la Visitaduría General, realizar las diligencias tendientes a comprobar las conductas indebidas atribuidas a un servidor público. La conducta de un servidor público de la Procuraduría se considera indebida cuando por acción u omisión incumple con las disposiciones jurídicas que le son aplicables.

VIGESIMO CUARTO: Los expedientes de investigación no tendrán carácter de averiguación previa. Para el debido sustento de las actuaciones de los Visitadores, las diligencias se asentarán en actas de investigación con la asistencia de un Secretario de Acuerdos o en su defecto asistido por dos testigos.

VIGESIMO QUINTO: Una vez concluido el procedimiento de Investigación la Visitaduría General emitirá opinión técnico-jurídica o en su caso Recomendación o Vista, y en caso de dictaminarse la existencia de alguna infracción administrativa por conducta indebida o de elementos que hagan probable que el servidor público haya incurrido en una irregularidad administrativa o penal, se formulará la recomendación legal a la Contraloría Estatal o autoridad que corresponda para que inicie el procedimiento establecido en el artículo 78 y demás relativas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 65, 76 de la citada Ley de Responsabilidades.

VIGESIMO SEXTO: En los casos del segundo párrafo del Artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y tratándose de servidores públicos de la Procuraduría, corresponderá a la Visitaduría General integrar totalmente el Procedimiento de Determinación de Responsabilidades establecido en el artículo 78 de la citada Ley de Responsabilidades y una vez concluido el procedimiento lo turnará a la Secretaría de la Contraloría General del Estado para que resuelva en definitiva y en su caso aplique las sanciones que correspondan.

VIGESIMO SEPTIMO: En caso de que la conducta indebida constituya un delito, se denunciará al Agente del Ministerio Público competente, para que inicie la averiguación previa correspondiente.

VIGESIMO OCTAVO: El Visitador General al tener conocimiento de hechos que probablemente constituyan infracciones administrativas o ilícitos penales, en que hubieren incurrido servidores públicos de la Institución, formularán la denuncia respectiva o recomenda-

ción legal a la Contraloría o a la autoridad competente según corresponda, informando de ello al Procurador General.

VIGESIMO NOVENO: A efecto de dar debido seguimiento a los asuntos de los que se haya dado vista a los superiores jerárquicos del servidor público de que se trate, a la Contraloría o a la Agencia del Ministerio Público competente, la Visitaduría General observará lo siguiente:

I.- Solicitará al destinatario de la recomendación legal, en el propio oficio en el que se comunique el asunto, que informe sobre el trámite que se siga al mismo.

II.- Remitirá oficio al Superior Jerárquico del destinatario de la vista, en aquellos casos en que en un plazo prudente no se reciba la información solicitada.

III.- Programará y realizará visitas de seguimiento, y

IV.- Continuarán el seguimiento de las vistas hasta la resolución que recaiga al asunto denunciado.

## CAPITULO VII OPINIONES TECNICO-JURIDICAS

TRIGESIMO: La Visitaduría General emitirá opiniones técnico-jurídicas, refiriéndose a la actuación de los servidores públicos en casos específicos. El documento de opinión técnico-jurídica deberá sustentarse en los ordenamientos jurídicos, la normatividad de la institución y, en su caso, en los criterios jurisprudenciales aplicables.

TRIGESIMO PRIMERO: La opinión técnico-jurídica sobre la actuación de un servidor público podrá tener cualquiera de las conclusiones siguientes:

I.- La existencia de elementos que hagan probable que el servidor público haya incurrido en una irregularidad administrativa o penal.

II.- La inexistencia de elementos que hagan probable que el servidor público haya incurrido en una irregularidad administrativa o

penal, y

III.- La incompetencia, en los casos de servidores públicos de otras dependencias o entidades públicas.

TRIGESIMO SEGUNDO: Los criterios sustentados en las opiniones técnico-jurídicas deberán sistematizarse a manera de precedentes, a fin de procurar la uniformidad y, en su momento, hacerlo del conocimiento de las diversas unidades administrativas de la Institución.

TRIGESIMO TERCERO: Las opiniones técnico-jurídicas conservarán en todo momento un carácter interno, serán confidenciales y no tendrán efecto vinculatorio.

TRIGESIMO CUARTO: Los Delegados Regionales y Agentes del Ministerio Público Investigadores deberán informar a la Visitaduría General, el inicio de todas las averiguaciones previas en que se encuentren involucrados servidores públicos de esta Institución, debiéndose asentar en el comunicado el número de averiguación previa, el nombre del inculpado y del denunciante, ofendido o víctima, así como el delito y una síntesis de los hechos.

TRIGESIMO QUINTO: Los Delegados Regionales vigilarán que los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados de Primera Instancia y los Tribunales de Segunda Instancia continúen actuando en los procesos y trámites de apelación, así como los Juicios de Garantías originados de las indagatorias integrales contra Servidores Públicos de la Procuraduría. Asimismo que proporcionen los informes y datos que le sean requeridos.

TRIGESIMO SEXTO: El Director General de la Policía Judicial del Estado, los Agentes del Ministerio Público, los Jefes de Grupo de la Policía Judicial del Estado y cualquier otro funcionario de la Institución, bajo su más estricta responsabilidad deberán turnar a la Visitaduría General los casos de denuncias o quejas que se presenten contra Servidores Públicos de la Procuraduría.

TRIGESIMO SEPTIMO: Desaparece la Dirección de Inspección denominada de Asuntos

Internos de la Policía Judicial del Estado, y sus funciones serán desempeñadas por la Visitaduría General, la que las ejercerá en los términos del presente Acuerdo y de las demás disposiciones legales aplicables, y las que indique el Procurador General.

TRIGESIMO OCTAVO: La Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, formará parte de la estructura de la Visitaduría General y conservará las mismas bases de organización y funciones con las siguientes modificaciones:

I.- Dependerá funcional y jerárquicamente del Visitador General.

II.- Informará al Visitador General diariamente de las quejas y denuncias que reciba.

III.- Las Quejas y Denuncias que se interpongan en contra de los Servidores Públicos de la Procuraduría, La Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ciudadana las remitirá a la Visitaduría General, a efecto de que ésta en los términos de este Acuerdo y de la normatividad aplicable provea sobre los procedimientos relativos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

SEGUNDO: En lo no previsto por este acuerdo y en aquellos asuntos que requieran normas para su aplicación, el Visitador General, previa autorización del Procurador General, formulará y dictará los criterios y lineamientos conducentes.

TERCERO: Se deroga la disposición octava del Acuerdo que crea la Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ciudadana, de 27 de febrero de 1992; así como las disposiciones legales contenidas en ese y otros Acuerdos emitidos por esta Procuraduría que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. HERMOSILLO, SONORA, A 26 DE ABRIL DEL 2000.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA.- RUBRICA.-